

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



I. Unidad administrativa: Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

II. Identificación: Versión Pública de 03/DG-0032/11/17 - Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental, SEMARNAT-04-008.

III. Tipo de clasificación: Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones (página 1 de 6), teléfono y correo electrónico de particulares (página 1 de 6) y clave de la Credencial de Elector (página 1 de 6), nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 6).

IV. Fundamento legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma Lic. Axxel G. Sotelo Espinosa de los Monteros, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Lic. Axxel G. Sotelo Espinosa, escrita sobre una línea horizontal.



VI. Fecha y número del acta de sesión: Resolución 33/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 04 de abril 2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Recibe Original 1 de Febrero 2018



La Paz, Baja California Sur, a 30 de enero de 2018

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.047/18 ✓

No. DE BITACORA: 03/DG-0032/11/17

CLAVE DEL PROYECTO: 03BS2014TD032

C. ENRIQUE ESPINOZA LUCERO

Stanesco

PRÉSIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

SOCIEDAD COOPERATIVA PROGRESO DE PRODUCCIÓN PESQUERA, S.C. DE R.L.



En relación al trámite SEMARNAT-04-008, mediante el cual solicita la modificación del **TÉRMINO PRIMERO** de la Resolución en Materia de Impacto Ambiental SEMARNAT-BCS.02.01.IA.363/14, del 18 de junio de 2014, del Proyecto **“Ecocabañas Turísticas y Tráiler Park en La Bocana”**, para ampliar el número de cabañas de 8 a 12, adicionales a desarrollarse en la costa del océano Pacífico, a la entrada de la boca del estero La Bocana, dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, municipio de Mulegé.

Al respecto, esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver su solicitud de modificación de la autorización de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto por los de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, 4º, 5º, fracciones II y X, 28, fracción IX, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, inciso Q), 9, 10 fracción I, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción III, 46 al 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.047 /18

RESULTANDO

- I. Que el día 27 de marzo de 2014, se recibió en esta Delegación Federal la **MIA-P** del **Proyecto** para su evaluación y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **03BS2014TD031**.
- II. Que el día 18 de junio de 2014, esta Delegación Federal **AUTORIZÓ DE MANERA CONDICIONADA** el **Proyecto** registrado con el expediente **03BS2014TD031** emitiendo la resolución **SEMARNAT-BCS.02.01.IA.363/14**, mediante el cual se autorizó un desarrollo ecoturístico en una superficie de 11, 200.00 m².
- III. Que el día 17 de julio de 2014, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito del C. Pablo Lucero Osuna, en su carácter de Representante Legal de la **Promovente** del **Proyecto**, solicitó una aclaración o corrección al **TÉRMINO SEGUNDO** contenida en el oficio **SEMARNAT-BCS.02.01.IA.363/14**, del 18 de junio de 2014.
- IV. Que el día 01 de agosto de 2014, esta Delegación Federal emitió el oficio **SEMARNAT-BCS.02.01.IA.458/14**, mediante el cual emite una fe de erratas para el **TÉRMINO SEGUNDO** del oficio **SEMARNAT-BCS.02.01.IA.363/14**, del 18 de junio de 2014.
- V. Que el día 11 de julio de 2017, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito del C. Enrique Espinoza Lucero, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la **Promovente** del **Proyecto**, mediante el cual solicitó mediante el trámite SEMARNAT-04-008, autorizar la modificación de la autorización del **Proyecto** contenida en el oficio **SEMARNAT-BCS.02.01.IA.363/14**, del 18 de junio de 2014, para modificar el **TERMINO PRIMERO** de dicha Resolución e incrementar el número de cabañas de 8 a 12, es decir, adicionar más.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis fracciones XI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19, fracciones I, XXIII, XXV -y XIX, 38, 39 y 40, fracciones I, IX inciso c, XIX, XXXV y XXXIX, del



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.047 /18

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre del 2014, 28 penúltimo párrafo y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 28, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal es competente para resolver en materia de Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Que el artículo 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si la **Promovente** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que en un plazo no mayor a diez días, determinará:

- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

Derivado del análisis de la solicitud y de las consideraciones de hecho y de derecho de la solicitud se considera que lo procedente es modificar la resolución, dado que la misma no afecta el contenido de la resolución **SEMARNAT-BCS.02.01.IA.363/14**, del 18 de junio de 2014, en su parte sustantiva.

TERCERO.- Que el **TÉRMINO PRIMERO** de la Resolución contenida en el oficio **SEMARNAT-BCS.02.01.IA.363/14**, del 18 de junio de 2014, que solicita se modifique, establece lo siguiente:

Las obras y actividades que se autorizan en el presente oficio resolutivo son las siguientes:

Construcción de 8 cabañas rústicas de 31m² cada una de ellas, integrada por 1 habitación (recámara), sala, cocina-comedor y baño. una palapa de uso común de 144m², que tiene como función servir de restaurant y salón de eventos para la convivencia de los turistas y de los habitantes del poblado, una oficina administrativa



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.047 /18

(60.14m²) y adicionalmente se construirá un aparcamiento para trailers de turistas (tráiler park de 960m²) con 8 cajones de estacionamiento de 10 m x 3 m unido con un corredor de adoquín con una plancha de concreto con forma ovalada de 40 m x 60 m, estas construcciones se instalarán dentro de un predio de 11, 200m² de superficie con dimensiones de 160 m x 70 m.

Todas las instalaciones contarán con un biodigestores marca Rotoplas de 1,300 lts ó similar. El agua se suministrará por medio de pipas tanque o se conectará a la red de agua potable existente en el poblado y se almacenará en tinacos; para el calentamiento del agua se instalarán calentadores solares de acero inoxidable marca Vidasol de 160 litros de capacidad.

CUARTO.- En el **TERMINO QUINTO**, prevé que “la **Promovente**, en el supuesto caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización”.

QUINTO.- Esta Delegación Federal, una vez revisada la solicitud presentada a la solicitud de modificación de obras y/o actividades, considerada que satisface los supuestos para autorizarla, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DEL TERMINO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN SEMARNAT-BCS.02.01.IA.363/14, del 18 de junio de 2014, del **Proyecto “Ecocabañas Turísticas y Tráiler Park en La Bocana”**, para que se amplíen las obras y superficie siguientes:

1. Construcción de 4 cabañas rústicas de 31 m², integradas por 1 habitación, sala, cocina-comedor, baño, con pisos a base de triplay y duela amachimbrada, las paredes a base de hoja de triplay de 1 cara de ½” de 4x8 pies con estructura de madera, los techos serán a base de hojas de palma sobre una estructura de madera



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.047 /18

(fajillas de 2" x 1" x 20 pies), las puertas y ventanas serán a base de madera.

Toda la estructura será sostenida por 10 pilotes de madera de 30 cm de diámetro que la mantendrá elevada a 40 cm sobre la arena.

2. Se instalara por cada cabaña un biodigestor autolimpiable modelo RP-3000, marca Rotoplas de 1, 300 lt de capacidad para la disposición de aguas residuales.
3. El agua será almacenada en tinacos y suministrada por pipas o directamente de la red de agua potable del poblado de La Bocana.
4. Se utilizaran calentadores solares de 160 lt de capacidad.

Las obras nuevas se desarrollaran en una superficie de 1,436 m², colindante con el lado suroeste del **Proyecto** original.

Los vértices principales donde se desarrollara la ampliación del **Proyecto** quedan en las siguientes coordenadas:

V	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	230,291.00	2,966,104.00
2	230,863.00	2,966,064.00
3	230,846.00	2,966,088.00
4	230,871.00	2,966,104.00
SUPERFICIE = 1,436.00 m²		

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere exclusivamente a los aspectos ambientales del desarrollo y operación de las actividades del **Proyecto**, por lo que, la presente autorización no constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la **Promovente** tramitar y obtener cualquier otra autorización, concesión, licencia, permiso y similares que sean requisito para la realización de las obras



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.047 /18

y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE, PERSONALMENTE el presente proveído al C. Enrique Espinoza Lucero, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la **Promoviente del Proyecto** y, hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, sita Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso, notifíquese a sus acreditados, los C.C. Hilario Estrada Toba y Francisco Javier Lucero Sánchez.

Así lo resolvió y firma,

EL DELEGADO FEDERAL


DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG




JICP /MCMPU/LOCR

C.c.e.p. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-
gabriel.mena@semarnat.gob.mx

C.c.e.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.-
contacto_dgira@semarnat.gob.mx

C.c.p. Ing. Saúl Colín Ortiz.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en B.C.S - Ciudad.

C.c.p. Biol. Benito Bermúdez Almada.- Director Región Península de Baja California y Pacífico Norte.- Ciudad

C.c.p. Expediente